

Introducción a la Metafísica

Samuele Chilovi

<https://philpeople.org/profiles/samuele-chilovi>

De próxima publicación en la obra colectiva *Filosofía para Juristas. Una introducción*
D. Lagier, G. Lariguet (eds.)

Penúltimo borrador, véase la versión publicada

1. Introducción: metafísica internivel

La metafísica analítica contemporánea es un campo de investigación próspero y heterogéneo, que se ocupa de un gran abanico de cuestiones diversas, entre las cuales se encuentran las siguientes.

(a) *Ontología*. ¿Qué existe? ¿Existe todo? ¿Es todo lo que existe concreto o hay también entidades abstractas como números, conjuntos y propiedades? ¿Es todo lo que existe presente o hay también entidades pasadas y futuras? ¿Es este mundo el único existente, o existen también mundos meramente posibles?¹ ¿Existe Dios?

(b) *Objetos concretos*. ¿Cuál es la naturaleza de los objetos concretos? ¿Tienen los objetos concretos, como las piedras y los árboles, además de partes espaciales en lugares distintos del espacio, también partes temporales localizadas en diferentes tiempos? ¿Qué es lo que hace que un objeto perdure a través del tiempo?

(c) *Identidad personal*. ¿Qué hace que alguien sea la persona que es? ¿Qué explica el hecho de que la misma persona pueda sobrevivir el cambio a través del tiempo?

(d) *Mereología*. ¿Qué cosas (si es que algunas lo hacen) pueden componer otras cosas? ¿Toda pluralidad de cosas compone algo, ninguna pluralidad compone nada, o algunas pluralidades, pero no todas, componen algo nuevo (y, si es así, cuáles son los criterios que hay que satisfacer para componer algo)?

(e) *Tiempo*. ¿Es el tiempo real? ¿Puede haber tiempo sin cambio, o la existencia del tiempo depende de los eventos que ocurren en él? ¿Cuál es la estructura del tiempo — se ramifica el tiempo, tiene una dirección o un comienzo? ¿Son las nociones temporales de pasado, presente y futuro primitivas, o son analizables en términos de nociones atemporales más básicas? ¿Está el futuro fijado y es inevitable, o está abierto y parcialmente indeterminado? ¿Puede cambiarse el pasado?

¹ En el léxico filosófico, el término ‘mundo’ no se utiliza para denotar un planeta (p.ej. el planeta Tierra), sino un universo entero.

(f) *Libre albedrío*. ¿Qué es el libre albedrío? ¿Es compatible con el determinismo? ¿Tienen las personas realmente libre albedrío, y en qué medida la atribución de responsabilidad moral a los agentes requiere que lo tengan?

(g) *Causalidad*. ¿Cuál es la base para las conexiones causales? ¿Es una cuestión de probabilidad, un proceso, o un híbrido de los dos? ¿Cuáles son los *relata* de las relaciones causales? ¿Son hechos o eventos? ¿Pueden las ausencias figurar en relaciones causales?

(h) *Leyes de la naturaleza*. ¿Son las leyes naturales meras generalizaciones de acontecimientos sucesivos, o gobiernan la manera en la que el mundo evoluciona a través del tiempo?

(i) *Modalidad*. ¿Qué es posible y qué es necesario? ¿Son las nociones de posibilidad y necesidad nociones primitivas, o son analizables en términos no modales? ¿Cómo se relacionan las distintas modalidades — p. ej. la modalidad lógica, metafísica, natural y normativa—entre ellas?

Como puede verse dado el alcance y el rango de los temas que investiga, la metafísica es un campo de investigación amplio y variado. Por razones de espacio y relevancia, aquí sólo me concentraré en la parte de la metafísica que a veces se ha llamado ‘metafísica internivel’ (*interlevel metaphysics*), y específicamente en una manera de desarrollarla que se apoya en la noción de fundamentación metafísica (*metaphysical grounding*). Como veremos, ésta es la parte de la metafísica que tiene un impacto más directo para el estudio filosófico del derecho, lo que la vuelve especialmente relevante para los objetivos de este libro.

La metafísica internivel es la rama de la metafísica que estudia la relación que conecta y mantiene unidas las diferentes partes de la realidad (p. ej. la jurídica y la social, o la química y la biológica), elucidando así la manera en la que las diferentes partes de la realidad encajan entre ellas. En la terminología de Frank Jackson (1998), se podría decir que su objetivo es ofrecer un marco dentro del cual los ‘problemas de localización’ pueden plantearse y abordarse, donde las soluciones a problemas de localización consisten en ofrecer explicaciones de ciertas nociones de interés a través de nociones más básicas.

La metafísica internivel normalmente comienza con la asunción de que nuestro mundo es algo muy inclusivo: acoge objetos y propiedades físicas fundamentales, pero también objetos químicos, biológicos, psicológicos, sociales, morales, matemáticos, económicos y jurídicos, por mencionar algunos. Aun así, toma en serio la idea de que a pesar de que el mundo es amplio y variado, no todo está en el mismo nivel: algunas cosas dependen de – son derivadas desde, o determinadas por— algunas otras cosas. De esta forma, la metafísica internivel combina una ontología permisiva, que contrarresta la existencia de muchos tipos distintos de cosas, con una concepción selectiva del nivel

fundamental, donde sólo pocos tipos de cosas (si es que las hay) pueden ser reconocidas como básicas o no determinadas por nada (más).

Tomemos un caso sencillo. Una molécula particular de H_2O , no es el tipo de cosa sobre la cual no hay nada que decir sobre por qué existe; por el contrario, su existencia parece derivar de sus partes (los átomos H, H y O de los que se compone), y la manera en la que estos se relacionan. De la misma manera, la existencia de artefactos concretos como mesas y sillas, y de organismos biológicos como humanos y gatos, plausiblemente deriva de la existencia de sus partes y de las complejas relaciones entre ellas; símilmente, grupos sociales como bandas musicales y equipos de fútbol sólo existen porque sus miembros existen y se comportan de cierta forma.

Tomemos otro tipo de caso. Cuando alguien actúa de una manera que es moralmente reprochable o ilegal, tiene que haber una explicación de qué hace que la acción en cuestión sea inmoral o ilegal, ya que el hecho de que una acción tenga esas características no puede ser un hecho inexplicable; tanto si se trata de un asesinato, del acto de herir o hacer daño a alguien, mentir, u otra cosa, tiene que haber una caracterización subyacente del acto que explique por qué tiene el status moral y jurídico que tiene.

En todos estos casos (como en muchos más), vemos que varias cosas se encuentran en cierta relación generativa: de alguna manera entidades físicas dan lugar a entidades biológicas; la existencia de grupos de gente depende de la existencia de sus miembros; que una acción tenga ciertas propiedades morales o jurídicas está determinado por sus características naturales, etcétera.

Además, en todos estos casos, la conexión subyacente da respaldo a una *explicación* de la entidad dependiente mediante la referencia a la entidad que la determina. Por eso, podemos explicar la existencia de la molécula H_2O señalando la existencia de los átomos de H, H, O de los cuales está hecha y a la manera en la que están organizados, y podemos explicar por qué una acción es mala señalando, por ejemplo, al hecho de que ha causado sufrimiento innecesario o gratuito. Normalmente transmitimos esas explicaciones a través de enunciados que involucran la expresión ‘porque’, de tal forma que podemos decir que la molécula existe *porque* existen los átomos que la componen, o podemos decir que la acción es incorrecta porque ha causado sufrimiento innecesario, etc.

Más aún, en todos estos casos parece incorrecto pensar que la relación en cuestión es una relación de carácter causal. Pues al argumentar, por ejemplo que la existencia de la molécula queda determinada por la existencia de sus partes, o que lo incorrecto de un acto se debe a que es una mentira, uno no está argumentando que en un tiempo t había ciertas cosas —los átomos H, H y O, o el acto de mentir— que en un tiempo más tarde t' provocó la existencia de otra cosa —la molécula, o el acto moralmente incorrecto. Eso sería análogo a explicar el hecho de que mi vaso derramó agua haciendo referencia a mi acto previo de moverlo, o a explicar el hecho de que la bola número ocho cayó en el agujero de la esquina señalando el hecho de que fue golpeada por la bola blanca. Más bien, cuando consideramos las conexiones entre niveles, como las que existen entre lo

físico y lo químico, o lo natural y lo moral, estamos considerando diferentes estados de una cosa determinada *en un momento determinado*. Estamos considerando un objeto compuesto, una acción (etc.), en un momento particular *t*, y preguntando en virtud de qué existe esa cosa, o en virtud de qué tiene las propiedades que tiene, *en t*. En otras palabras, estamos diciendo que el hecho de que haya una molécula de H₂O en *t* no es nada más que haya algunos átomos dispuestos de cierta manera en *t*, o que el hecho de que un acto sea un acto de mentir en *t* es *lo que hace que* el acto sea incorrecto o malo en *t*. Debido a esto, la conexión relevante debe ser *sincrónica* en lugar de *diacrónica*, y *constitutiva* en lugar de causal.

La relación de la que se trata es también especial en el sentido de que es tan íntima y tan fuerte como puede ser una relación entre entidades distintas, lo que significa que el *explanandum* se sigue necesariamente de su *explanans* y no es “nada más que” eso, lo cual significa que, en cierto sentido, no constituye una adición ontológica.

Como hemos visto, también se trata de una relación entre lo que es más y lo que es menos fundamental: la existencia de la molécula se debe a la existencia de sus partes (y no viceversa), la existencia del grupo se debe a la existencia de sus miembros (y no viceversa), y esto significa que las entidades determinantes son, en un sentido importante, más fundamentales que las cosas que determinan. En otras palabras, parece haber un sentido en el que los átomos son más *reales* que las moléculas y los sistemas biológicos que generan a través de su interacción.

En resumen, la visión del mundo que la metafísica internivel intenta reivindicar, sistematizar y articular es una según la cual la realidad es abundante y está estructurada. Es abundante porque respalda la existencia de muchas cosas, incluidos los objetos estudiados por las ciencias naturales y sociales, así como los objetos a los que normalmente nos referimos mediante el sentido común. Está estructurada porque considera la realidad como ordenada jerárquicamente atendiendo a una dimensión de fundamentalidad. Dados estos presupuestos, es natural pensar que las tareas principales de la metafísica internivel es investigar la naturaleza de la relación de dependencia/determinación en cuestión, ya que esta relación otorga a la naturaleza la estructura que tiene, así como identificar relaciones de dependencia entre diversas entidades de interés filosófico.

El objetivo de este capítulo es presentar lo que muchos han reconocido como la mejor manera de caracterizar dicha relación de determinación, así como dilucidar una forma en la cual ésta puede ser relevante para la filosofía del derecho. En la sección 2, comienzo presentando las nociones — superveniencia y necesitación — que tradicionalmente han sido tomadas como aquellas que mejor definían la dependencia metafísica, y describo las objeciones a las cuales se enfrentan. En la sección 3, presento la noción de fundamentación, explico cómo esta noción supera los problemas a los que se enfrentan las nociones de superveniencia y la necesitación, y presento los principales debates y puntos relevantes con respecto a su naturaleza y características estructurales. Finalmente, en la sección 4, presento algunos conceptos clave en filosofía del derecho, y muestro

cómo la teoría sobre la fundamentación puede ser útil para los debates centrales en esta área, particularmente para comprender mejor las teorías de positivismo y anti-positivismo jurídico.

2. Dependencia metafísica y modalidad

El mundo en que vivimos está formado por una gran variedad de cosas. Incluye organismos biológicos, como árboles, humanos y gatos; compuestos químicos y moléculas, así como las partículas atómicas y elementales que los componen; incluye estados psicológicos de placer y dolor, creencias y deseos; agregados de personas que forman muchedumbres, clubs, universidades, ciudades y naciones. Incluye oraciones y sus significados, números y conjuntos, acciones y sus propiedades morales. Incluye sistemas jurídicos, junto con los poderes, permisiones y obligaciones que ellos crean.

Una de las principales preocupaciones de la metafísica — en particular de la metafísica internivel, como he resaltado en la introducción — es explicar partes de la realidad atendiendo a las partes más básicas que de alguna forma las constituyen, de las que se derivan. Asumiendo (como es natural) que cada aspecto no fundamental de la realidad debe derivar, a su vez, de aspectos más básicos, nos encontramos con la pregunta de qué es básico — en el caso de que haya algo que lo sea — y, en respecto a aquello que no es básico, nos encontramos con la pregunta de qué lo explica.

Como describe David Lewis en una de sus evocativas imágenes (1994: 413, mi traducción):

Imagine una cuadrícula de un millón de puntos pequeños — píxeles — cada uno de los cuales puede volverse claro u oscuro. Cuando algunos son claros y otros son oscuros, conforman una imagen, repleta de interesantes propiedades gestalt intrínsecas. El caso evoca comentarios reduccionistas. Sí, la imagen realmente existe. Sí, realmente tiene esas propiedades gestalt. Sin embargo, la imagen y las propiedades se reducen a la disposición de píxeles claros y oscuros. No son nada más allá de los píxeles. No hacen verdadero nada que los píxeles ya no hagan verdadero. Podrían dejar de mencionarse en un inventario de lo que hay sin hacer que ese inventario estuviese incompleto. Y así sucesivamente.²

En palabras de Frank Jackson (1998: 4, mi traducción):

² Lewis (1994: 413): ‘Imagine a grid of a million tiny spots — pixels — each of which can be made light or dark. When some are light and some are dark, they form a picture, replete with interesting intrinsic gestalt properties. The case evokes reductionist comments. Yes, the picture really does exist. Yes, it really does have those gestalt properties. However, the picture and the properties reduce to the arrangement of light and dark pixels. They are nothing over and above the pixels. They make nothing true that is not made true already by the pixels. They could go unmentioned in an inventory of what there is without thereby rendering that inventory incomplete. And so on.’

La metafísica trata sobre lo que existe y sobre cómo es. Pero no se ocupa de cualquier antigua lista de la compra acerca de lo que hay y de cómo es. Hacer metafísica es más bien buscar una explicación exhaustiva de algún tema: la mente, lo semántico o, más ambiciosamente, todo, en términos de un número limitado de nociones más o menos básicas.³

El problema de ofrecer una explicación completa de una entidad dada en términos más básicos es lo que Jackson llamó ‘el problema de la localización’. Si el problema de la localización para la entidad que quiere explicarse no puede resolverse – es decir, si no puede ofrecerse ninguna explicación de la misma en términos más básicos – entonces la conclusión sólo puede ser o bien que la entidad en cuestión es un constituyente básico de la realidad, o bien que – a pesar de las apariencias – en realidad esa entidad no existe. Ahora bien, en relación a las entidades sobre las cuales sí se puede resolver el problema de la localización, la pregunta es: ¿en qué consiste su solución? ¿Qué hace falta para localizar una entidad en relación a partes más básicas de la realidad, de tal forma que podamos mostrar que de alguna manera deriva de ellas?

Lewis y Jackson consideraban, como era común en gran parte de la metafísica de la segunda mitad del siglo XX, que lo que hacía falta era establecer que existe una conexión modal fuerte entre la entidad candidata (el *explanandum*) y las entidades más básicas que la determinan (el *explanans* o los *explanantia*). Específicamente, pensaron que la relación de determinación / dependencia constitutiva en cuestión podía ser captada fielmente por la relación de superveniencia o la de necesitación.

Por ello, Lewis, inmediatamente después del pasaje antes mencionado, escribe (1994: 413-414, mi traducción):

La imagen se reduce a los píxeles. Y eso es porque la imagen sobreviene en los píxeles: no puede haber ninguna variación en la imagen y sus propiedades sin que haya alguna variación en la conformación de píxeles claros y oscuros. Además, la superveniencia es asimétrica: no toda variación en la conformación de los píxeles tendría alguna consecuencia respecto a las propiedades de la imagen. Y se trata de superveniencia de lo grande en lo pequeño y numeroso. En un caso como éste, creo yo, la superveniencia es reducción. Y la superveniencia materialista de lo mental y todo lo demás en la conformación de átomos en el vacío – o lo que sea que sustituya a los átomos en el vacío en la física verdadera – es otro caso de este tipo.⁴

³ Jackson (1998: 4): ‘Metaphysics is about what there is and what it is like. But it is not concerned with any old shopping list of what there is and what it is like. Metaphysicians seek a comprehensive account of some subject matter – the mind, the semantic, or, most ambitiously, everything – in terms of a limited number of more or less basic notions.’

⁴ Lewis (1994: 413-414): ‘The picture reduces to the pixels. And that is because the picture supervenes on the pixels: there could be no difference in the picture and its properties without some difference in the arrangement of light and dark pixels. Further, the supervenience is asymmetric: not just any difference in

Símilmente, para Jackson la manera correcta de solucionar problemas de localización es a través de la demostración de que la entidad dada (la entidad que tratamos de explicar) está implicada por otras entidades más básicas, en el sentido de que está necesitada por ellas, entendiendo por necesidad una necesidad metafísica (Jackson 1998: 5, mi traducción):

La única manera de tener un lugar dentro de una descripción proporcionada en un conjunto dado de términos es a través de estar implicado por tal descripción – a esta tesis la llamaré ‘tesis de la entrada por implicación’.⁵

Hay cuestiones técnicas complejas sobre la diferencia entre la superveniencia y la necesitación, sobre todo porque hay muchas relaciones de superveniencia diferentes.⁶ Sin embargo, las dos nociones son significativamente similares, ya que ambas imponen alguna forma de conexión *necesaria* entre sus *relata*, donde el tipo de necesidad relevante en este contexto es la *necesidad metafísica*. Antes de entrar en detalles sobre lo que son la necesitación y la superveniencia, y de por qué son inadecuadas para capturar la dependencia metafísica, es necesario hacer algunas observaciones sobre las nociones metafísicas de necesidad y posibilidad.

La posibilidad y la necesidad tienen muchas caras. Hay verdades necesarias analíticamente, a saber, oraciones que son verdaderas en virtud del significado de las palabras o conceptos involucrados. Estas incluyen oraciones como ‘nadie puede ser soltero y casado’ y ‘toda quincena tiene quince días’. Hay necesidades naturales o nomológicas, como ‘nada puede viajar más rápido que la luz’, que son ciertas en virtud de las leyes de la naturaleza. Hay necesidades epistémicas, afirmaciones cuya verdad depende del cuerpo de conocimiento o creencia de un agente (esta última categoría se llama necesidad ‘doxástica’), por lo que una proposición *p* es necesaria para un agente *a* si *p* debe de ser el caso dado todo lo que *a* sabe o cree, o, dicho de otro modo, si la información que posee *a* es suficiente para descartar *no-p*. Éstas incluyen enunciados como ‘Gloria debe de estar en el departamento’ (la vi entrar al edificio / me dijo que vendría). Hay necesidades deónticas, a saber, afirmaciones hechas verdaderas por las demandas que imponen varios tipos de normas, tales como normas jurídicas, normas

the pixels would matter to the gestalt properties of the picture. And it is supervenience of the large upon the small and many. In such a case, say I, supervenience is reduction. And the materialist supervenience of mind and all else upon the arrangement of atoms in the void – or whatever replaces atoms in the void in true physics – is another such case.’

⁵ Jackson (1998: 5): ‘[The] one and only way of having a place in an account told in some set of preferred terms is by being entailed by that account—a view I will refer to as the entry by entailment thesis’.

⁶ El primer uso filosófico del término ‘supervene’ (en inglés) suele atribuirse a Hare (1952). Berker (2018: nota al pie de página 5) observa que la noción de co-variación necesaria ya aparece, aunque sin ser llamada ‘superveniencia,’ en Moore (1922: 261), Ross (1930: 109, 120, 122-3), y Sidgwick (1907: 209, 379). Para una visión general de las variedades de superveniencia ver, entre otros, Kim (1993), Leuenberger (2008), McLaughlin (1995; 1996), McLaughlin y Bennett (2018), Paull y Sider (1992), Shagrir (2013), Sider (1999), y Stalnaker (1996).

morales, normas de etiqueta, reglas de juegos. Éstas incluyen oraciones como ‘está prohibido fumar en la sala de seminarios’, ‘uno no debe causar sufrimiento innecesario a los seres sintientes’ y ‘no se puede enrocar si el rey está en jaque’.

Las necesidades analítica, nomológica, y epistémica no-doxástica son necesidades verídicas, en el sentido de que si una oración es necesariamente verdadera en uno de estos sentidos, entonces es verdad en el mundo actual. Por ejemplo, si es necesario desde el punto de vista nomológico que nada puede viajar más rápido que la luz, entonces en realidad nada viaja más rápido que la luz, y si es analíticamente necesario que ningún soltero puede estar casado, entonces, de hecho, ningún soltero está casado. Por el contrario, la necesidad doxástica y la necesidad deóntica no son verídicas en este sentido. Dado que uno puede tener creencias falsas, el sistema de creencias de un sujeto puede descartar una proposición incluso cuando la proposición en cuestión sea realmente verdadera. Por ejemplo, podría ser doxásticamente necesario para mí que Gloria estuviese en el departamento de filosofía, incluso si no lo está. Del mismo modo, dado que es posible no cumplir con las normas jurídicas y morales, el hecho de que sea inmoral o ilegal hacer algo no significa que en realidad nadie lo haga.

Al igual que la necesidad natural, analítica y epistémica no doxástica, la necesidad metafísica también es verídica. También debe de ser objetiva o real, lo que significa que su verdad no es relativa a ningún conjunto de evidencia o normas, sino que tiene que ver exclusivamente con la forma en que *el mundo* podría haber sido. Algunos ejemplos comunes (no carentes de controversia) de necesidades metafísicas son los siguientes:

- (1) Nadie es más alto que sí mismo
- (2) Ningún número es un ser humano
- (3) Nadie podría haber nacido de padres diferentes
- (4) Héspero es Fósforo
- (5) El agua es H₂O
- (6) El rojo es un color
- (7) Nada puede estar en dos lugares a la vez

Aunque no sea totalmente indiscutible, de acuerdo con la caracterización de muchos autores, una característica central de la necesidad metafísica es que la necesidad metafísica es *absoluta*.⁷ Esto significa que entre las modalidades verídicas y objetivas (es decir, dejando aparte las modalidades no verídicas y la modalidad analítica), la necesidad metafísica es la noción de necesidad más restrictiva, y la posibilidad metafísica es la noción de posibilidad más inclusiva. Esto significa que si *p* es metafísicamente necesario, entonces *p* es necesario bajo cualquier otra noción de necesidad (no analítica, doxástica,

⁷ Esto es defendido, *inter alia*, por Kripke (1980), Lewis (1986), Rosen (2002), Stalnaker (2003) y Williamson (2016). Para una discusión crítica, ver Clarke-Doane (2019) y Schaffer (2017a).

o deóntica): la necesidad metafísica es, por lo tanto, el tipo más fuerte de necesidad objetiva. Correlativamente, para cualquier noción (no analítica, doxástica, o deóntica) de posibilidad, si p es posible bajo esa noción, entonces p es metafísicamente posible: la posibilidad metafísica es la noción (objetiva) más amplia de posibilidad.

Una vez que hemos explicado la noción de necesidad metafísica de este modo, podemos introducir los dos conceptos que actualmente nos interesan, a saber, necesitación y superveniencia. La clase de necesidad involucrada en la definición de estos conceptos se entenderá tácitamente como la de necesidad metafísica.

Comencemos con la noción de necesitación (' \square ' significa 'es necesario que', ' \rightarrow ' significa 'si...entonces...'):

(Necesitación) Una proposición p necesita una proposición q syss $\square (p \rightarrow q)$

En palabras: una proposición p necesita una proposición q si y solo si es metafísicamente necesario que si p , entonces q , lo que quiere decir que cada mundo posible donde p es verdadero es de tal forma que q es también verdadero allí, es decir, que no hay un mundo posible donde p es verdadero y q es falso, donde un mundo posible se entiende como una manera completa en la que el mundo podría haber sido.

La relación de necesitación puede extenderse más para conectar tipos específicos de entidades, como objetos, propiedades y hechos, de la siguiente forma:

(N-Objetos) Un objeto x necesita un objeto y syss $\square (Ex \rightarrow Ey)$

Es decir: un objeto x necesita un objeto y solo en el caso en el que sea necesario que si x existe, entonces y existe: no es posible una situación en la que x exista pero y no.

(N-Propiedades) Una propiedad P necesita una propiedad Q syss
 $\square \forall x (I(P, x) \rightarrow I(Q, x))$

Es decir: una propiedad P necesita una propiedad Q sólo en el caso de que necesariamente cualquier cosa que ejemplifica P también ejemplifica Q .

(N-Hechos) Unos hechos h_1, \dots, h_n necesitan algún hecho g syss
 $\square ((Df_1 \wedge \dots \wedge Df_n) \rightarrow Dg)$

Es decir: los hechos h_1, \dots, h_n necesitan el hecho g solo en caso de que si cada uno de los hechos h_1, \dots, h_n se da, entonces g también se da.

Pasemos ahora a la noción de superveniencia. Aunque existen varias relaciones de superveniencia distintas, todas resultan de la elaboración de una idea central: que cada

variación en la existencia o el darse de la entidad superveniente requiere alguna variación con respecto a la entidad subveniente; que no puede haber una variación con respecto a la entidad superveniente sin una variación con respecto a la entidad subveniente; que si se fija la entidad subveniente, se fija también la entidad superveniente.

Podemos distinguir entre diferentes variedades de relaciones de superveniencia dependiendo de si se refieren a la co-variación de (conjuntos o pluralidades de) propiedades o más bien de hechos, y, dentro del primer tipo, dependiendo de si se refieren a la distribución de propiedades entre individuos – ‘superveniencia individual’ – o más bien dentro de mundos posibles enteros – ‘superveniencia global’.

Como primera aproximación, podemos decir que la superveniencia global de un conjunto Δ de propiedades en un conjunto Γ de propiedades se cumple si todos los mundos que comparten el patrón global de distribución de propiedades Γ comparten también el mismo patrón de distribución de propiedades Δ . La noción de (patrón de) distribución de propiedades en mundos se define típicamente a través del concepto de *Γ -isomorfismo* entre dominios de mundos, es decir, una función biunívoca (uno-a-uno) que empareja cada cosa que existe en un mundo exactamente con una cosa que existe en el otro, y tal que cualquier par de objetos relacionados con esta función tienen las mismas propiedades (en Γ). Esto da lugar a distintas tesis de superveniencia global con fuerzas lógicas diferentes. Aquí no entraremos en más detalles.⁸

La superveniencia global de hechos, en contraste, puede caracterizarse de la siguiente forma (ver Leuenberger 2014a):

(Sup-Hechos) Un conjunto de hechos Δ sobreviene en Γ syss cualquier par de mundos que sean indiscernibles en Γ son indiscernibles en Δ , donde dos mundos cuentan como indiscernibles en Γ (Δ) syss son indiscernibles en $[p]$ para cada $[p] \in \Delta$, y donde la indiscernibilidad en $[p]$ se da syss $[p]$ se da en ambos mundos o no se da en ninguno.

Como ejemplo de un conjunto de hechos que sobreviene en otro, podemos considerar hechos conjuntivos y sus constituyentes. Tomemos por ejemplo el conjunto de dos miembros {[la nieve es blanca], [la hierba es verde]} y el conjunto de un miembro {[la nieve es blanca & la hierba es verde]}:⁹ cada dos mundos que sean iguales con respecto a si los hechos en el primer conjunto se dan, también son iguales con respecto a si el

⁸ Para un estudio en profundidad de las variedades de superveniencia global de propiedades, ver McLaughlin (1995; 1996), Shagrir (2013), Sider (1999), y Stalnaker (1996).

⁹ Como es común en la literatura filosófica, uso los paréntesis cuadrados para denotar hechos y paréntesis curvos para denotar conjuntos. De acuerdo, ‘{[la nieve es blanca], [la hierba es verde]}’ debe leerse como el conjunto de dos miembros que tiene como miembros el hecho de que la nieve es blanca y el hecho de que la hierba es verde. En cambio, ‘{[la nieve es blanca & la hierba es verde]}’ se lee: el conjunto cuyo único miembro es el hecho de que la nieve es blanca y la hierba es verde.

hecho en el segundo conjunto se da. (De forma equivalente: ninguna pareja de mundos es tal que sus miembros son iguales con respecto a si los hechos en el primer conjunto se dan, pero difieren con respecto a si el hecho en el segundo conjunto se da). Por lo tanto, el segundo conjunto sobreviene en el primero.

Según la superveniencia individual, dos individuos no pueden diferenciarse en sus propiedades supervenientes (Δ -) sin diferenciarse en sus propiedades subvenientes (Γ -). La manera más débil de desarrollar esta idea es a través de la tesis que en ningún mundo posible dos individuos son Γ -indiscernibles pero Δ -discernibles.

(SID) Superveniencia individual débil: Un conjunto de propiedades Δ sobreviene débilmente individualmente en un conjunto de propiedades Γ syss para cualquier mundo w y cualesquiera individuos x e y , si x e y tienen las mismas Γ -propiedades en w , entonces x e y tienen las mismas Δ -propiedades en w .

En contraste, una versión más fuerte de la superveniencia individual nos dice que estén o no en el mismo mundo, dos individuos que tienen las mismas Γ -propiedades no pueden tener Δ -propiedades diferentes:

(SIF) Superveniencia individual fuerte: un conjunto de propiedades Δ sobreviene individualmente fuertemente en un conjunto de propiedades Γ syss para cualesquiera mundos w y w' y cualesquiera individuos x e y , si x en w es Γ -indiscernible de y en w' , entonces x es Δ -indiscernible en w de y en w' .

Para ilustrar la diferencia entre SID y SIF, consideremos el conjunto de propiedades acerca del lugar de nacimiento y el conjunto de propiedades acerca del país de nacimiento.¹⁰ Plausiblemente, dos habitantes del mismo mundo no podrían haber nacido en el mismo lugar (al mismo tiempo) y a su vez no haber nacido en el mismo país. Es decir, el conjunto de propiedades acerca del país de nacimiento sobreviene débilmente en el conjunto de propiedades de lugar de nacimiento.

Sin embargo, esto no significa que haber nacido en cierto país depende simplemente de haber nacido en cierto lugar; presumiblemente, el hecho de que alguien haya nacido en cierto país depende de su lugar de nacimiento, junto con otros hechos sobre a qué país pertenece ese lugar. Y en efecto, tan pronto como consideramos dos individuos en diferentes mundos posibles, encontramos variaciones independientes entre lugar y país de nacimiento. Por ejemplo, Elia podría haber nacido en w en la misma coordenada terrestre c que Delia en w' , pero en w , c es en Inglaterra, mientras que en w' , c pertenece a Alemania. Por lo cual, Elia y Delia tendrán diferentes propiedades de país de nacimiento a pesar de poseer las mismas propiedades sobre lugar de nacimiento, lo

¹⁰ Este ejemplo es de Steinberg (2013).

cual implica que las propiedades acerca del país de nacimiento no sobrevienen fuertemente en las propiedades de lugar de nacimiento.

Una vez dilucidados los conceptos de superveniencia y necesidad, podemos volver a nuestra tarea principal. Como hemos apuntado previamente, hasta hace relativamente poco, se consideraba que las nociones modales de superveniencia y necesidad capturaban la conexión entre entidades no básicas y sus determinantes más básicos. Aún así, a pesar de que eso era tomado como la norma, durante los últimos veinte años se han planteado dos poderosas críticas en contra de su habilidad para ofrecer una definición adecuada del tipo relevante de determinación. Esas críticas tienen dos orígenes principales, uno tiene que ver con sus propiedades formales, y el otro con su grado de detalle.

El primer problema es que la superveniencia y la necesidad parecen tener las propiedades formales incorrectas, dado que son reflexivas, son no-simétricas (es decir, ni simétricas ni asimétricas) y son monótonas, mientras que la noción de determinación (dependencia) debería ser irreflexiva, asimétrica y no-monótona.¹¹

Propiedades formales de las relaciones. Una relación R es reflexiva syss: R se da entre cada cosa y sí misma – es decir, si para cada x , Rxx ; R es simétrica syss: para cada x e y , si Rxy , entonces Ryx – es decir, si x está R -relacionado con y , entonces y está R -relacionado con x ; R es anti-simétrica syss: para cada x e y , Rxy e Ryx solo si $x=y$; R es asimétrica syss: para cada x e y , si Rxy , entonces no es el caso que Ryx ; R es monótona syss: para cada x , y e z , si x está R -relacionado con y , entonces x junto con z también está R -relacionado con y ; R es no-monótona syss: no es el caso que para cada x , y e z , si x está R -relacionado con y , entonces x junto con z también está R -relacionado con y .

El problema de las características formales se basa fundamentalmente en la asunción de que la noción de determinación debe estar gobernada por ciertos principios (irreflexividad, asimetría y no-monotonía, y esta afirmación puede corroborarse de dos formas distintas.

La primera forma es a través de la tesis que la noción relevante de determinación debe de ser *explicativa*, y la otra es a través de la conexión entre determinación y la *fundamentalidad relativa*. Pues parece plausible que (i) nada [explica / es más fundamental que] sí mismo; (ii) si x [explica / es más fundamental que] y , entonces y [no explica / no es más fundamental que] x ; y (iii) no es el caso de que si x [explica / es más fundamental que] y , entonces la colección de x junto con una entidad arbitraria z también [explica / es más fundamental que] y .¹²

¹¹ Este argumento es ofrecido, *inter alia*, por Koslicki (2015: 308), McLaughlin y Bennett (2018: §3.5), Raven (2012: 690; 2013: 194), y Schaffer (2009: 364).

¹² Estoy asumiendo que para que la colección de x y z sea más fundamental que y , tanto x como z deben ser más fundamentales que y .

En resumen, si la explicación y/o la fundamentalidad relativa son irreflexivas, asimétricas y no-monótonas, y si la noción de determinación hereda estas propiedades de cualquiera de ellas, entonces la determinación también tiene esas propiedades. Si eso es así, entonces la determinación y la superveniencia / necesitación tienen que ser distintas, puesto que tendrían propiedades distintas.

Un paso clave en este argumento es que la determinación *hereda* sus características relevantes de la explicación y/o la fundamentalidad relativa. Ahora bien, la medida en que esta afirmación puede justificarse depende de la forma en que se relacionan la determinación y la explicación (la fundamentalidad relativa). Una forma directa en la que se podría reivindicar esta afirmación sobre la herencia sería mediante la demostración de que la determinación es *idéntica a* (una especie de) explicación. Sin embargo, dado que esta afirmación también es controvertida, no está del todo claro si el argumento finalmente es exitoso.¹³

Aquí una cuestión subyacente es que la razón por la cual no está del todo claro si la determinación hereda las propiedades formales relevantes es precisamente que no está del todo claro cuál es la relación entre la determinación y la explicación. Por un lado, podría defenderse que la determinación metafísica es simplemente un tipo de explicación. Sin embargo, si eso fuera correcto, bastaría con señalar que la noción de superveniencia y la de necesitación no son explicativas para excluirlas como candidatas para la determinación, y eso haría que el argumento de las propiedades formales se volviese redundante.¹⁴ Si, por el otro lado, la determinación no es una relación explicativa, las afirmaciones sobre las características formales que debería de tener parecerían perder su justificación.

Además, incluso si la determinación fuese realmente asimétrica y no-monótona, aún sería posible definirla a través de la superveniencia, apelando a la superveniencia “unidireccional” (ver Berker 2018: 8 y Kovacs 2018a). Pues digamos que un conjunto Δ sobreviene *unidireccionalmente* en un conjunto Γ si (i) Δ sobreviene en Γ ; (ii) Γ no sobreviene en Δ ; y (iii) Δ no sobreviene en ningún subconjunto propio de Γ . Entonces, habríamos definido una relación de superveniencia que es tanto asimétrica (y por lo tanto irreflexiva) como no-monótona, poseyendo de esta forma las características formales deseadas.

Independientemente de si uno considera convincente el argumento de las propiedades formales, parece haber razones adicionales e independientes para considerar cualquier noción puramente modal como inadecuada para capturar la dependencia metafísica.¹⁵ El

¹³ Véase, por ejemplo, Trogdon (2013a: 106) para un argumento a favor de que la fundamentación hereda la propiedad de irreflexividad de la explicación, y Dasgupta (2014: 4), Rosen (2010: 116) y Trogdon (2013a: 109) para un argumento similar en relación a la no-monotonía. Para una discusión crítica del argumento de la herencia en el contexto de la relación entre la fundamentación y la explicación, ver Maurin (2018).

¹⁴ Kim (1993: 167), por ejemplo, parece hacer directamente este punto.

¹⁵ Berker (2018: 9) identifica que en Dancy (1981) y DePaul (1987) pueden encontrarse consideraciones similares en contra de la identificación de la dependencia con la superveniencia.

problema radica en el hecho de que la superveniencia y la necesitación son relaciones intensionales, y esto las hace incapaces de cumplir la tarea de la determinación. En particular, las caracterizaciones modales de la noción de dependencia dan lugar a una serie de falsos positivos: parejas de entidades entre las cuales se da una relación de superveniencia y necesitación, pero que sin embargo *no* son instancias de dependencia metafísica. Estos casos de falsos positivos pueden clasificarse en al menos dos tipos.

El primer tipo de casos involucra entidades necesarias. Los hechos, objetos y propiedades necesarios sobrevienen en (están necesitados por) cualquier cosa. Por ejemplo, el hecho de que la nieve sea o no sea blanca, y el hecho de que $2+2=4$, sobrevienen en (están necesitados por) el hecho de que estoy escribiendo, aunque claramente no dependan de ello.

El segundo tipo de casos involucra entidades co-intensionales, es decir, entidades que, aunque sean posiblemente contingentes, existen o se dan exactamente en los mismos mundos posibles. Dada la definición de superveniencia (necesitación), tales entidades automáticamente sobrevendrán (se necesitarán) entre ellas, aunque en algunos casos no habrá entre ellas una relación de dependencia. En este contexto, es adecuado mencionar el conocido caso de Kit Fine (1994) sobre los conjuntos y sus miembros. La idea es que plausiblemente, Sócrates y {Sócrates} (es decir, el conjunto cuyo único miembro es Sócrates) son entidades co-intensionales: donde existe uno existe el otro, y viceversa. Sin embargo, está claro que la existencia de Sócrates no está determinada por la existencia de su conjunto, aunque sea necesitado por ello.

Del mismo modo, las proposiciones verdaderas y sus hacedores de verdad también son co-intensionales: para cualquier proposición dada, cada mundo donde ésta es verdad es también un mundo que acoge a su hacedor de verdad, y cada mundo que acoge a su hacedor de verdad, es también un mundo donde ésta es verdad. Sin embargo, es la verdad de la proposición la que depende del hacedor de verdad, y no al revés. Por ejemplo, es necesario que la proposición de que la nieve es blanca es verdadera si y sólo si la nieve es blanca; pero es la proposición de que la nieve es blanca que es verdadera porque la nieve es blanca, mientras que es obviamente falso que la nieve sea blanca porque la proposición de que la nieve es blanca es verdadera.

Observe además que la superveniencia unidireccional no hace que la noción de superveniencia sea inmune de este tipo de argumento. Esta vez, ello se debe a que los casos sobre entidades co-intensionales se vuelven falsos negativos: la posición de que la determinación es definible como superveniencia unidireccional implica, en estos casos, que no hay una relación de dependencia entre ellas, dado que la superveniencia entre entidades co-intensionales se da en ambas direcciones. Sin embargo, *hay* casos de entidades co-intensionales — como los casos de conjuntos y de hacedores de verdad que hemos visto — entre las cuales hay una relación de dependencia (aunque sólo en una dirección) y éstas quedan descartadas por la superveniencia unidireccional.

3. Fundamentación metafísica

Los argumentos que acabamos de ver muestran con claridad que la determinación (dependencia) constitutiva no puede ser capturada por las nociones modales de superveniencia o necesitación. Dado que éstas eran comúnmente vistas como las mejores candidatas para ofrecer definiciones adecuadas de la misma, su inadecuación hizo que se empezara a adoptar un cambio radical de estrategia. La nueva estrategia consistió en dejar de tratar de entender la noción de determinación constitutiva en otros términos, y comenzar a tomarla en serio. La teoría de la fundamentación, desarrollada por primera vez en los trabajos de Bennett (2011), Correia (2005; 2010), Fine (2001; 2012), Rosen (2010) y Schaffer (2009), es el resultado de este cambio de actitud. El aumento del interés en la noción de fundamentación refleja, en el fondo, la necesidad de teorizar sobre la determinación / dependencia *directamente*, sin tener que recurrir primero a alguna noción distinta que distorsione o traicione el concepto original.

Las tesis de determinación / dependencia constitutiva se pueden expresar de varias maneras. En español, las locuciones más naturales para expresarlas son probablemente ‘porque’, ‘en virtud de’ y ‘hace que sea el caso de que’, cuando se usan en su sentido no causal. En este contexto, el término filosófico ‘fundamentar’ (*ground*) no es más que una locución para el tipo de determinación ya expresada por tales locuciones en español ordinario: para la noción de que algún hecho se da *en virtud de* (otros) hechos, de que algo sea el caso *porque* algo (más) es el caso, cuando estas expresiones se usan de manera no causal. Sin embargo, es una expresión que vale la pena tener (al menos en filosofía), ya que su uso aclara cuál es el tema en discusión, por ejemplo, mediante la desambiguación de contextos donde las lecturas causales y no causales estarían ambas disponibles.

Comencemos con una distinción importante entre la fundamentación completa y la fundamentación parcial. Una pluralidad de hechos Γ fundamenta completamente un hecho $[p]$ si no es necesario agregar nada a Γ para tener una explicación completa de $[p]$. Correlativamente, $[p]$ está parcialmente fundamentado en Γ si hay alguna pluralidad Δ tal que $[p]$ está completamente fundamentado en Δ , Γ .¹⁶ Está comúnmente asumido que el hecho de que Γ fundamente completamente a $[p]$ no impide que haya cierta pluralidad Δ tal que Γ , Δ también fundamenta completamente a $[p]$. En otras palabras, la fundamentación completa no descarta la posibilidad de fundamentos sobre-determinantes, y permite que un hecho tenga fundamentos no superpuestos.¹⁷ Por

¹⁶ Véase, p. ej., Audi (2012), Fine (2012), y Rosen (2010).

¹⁷ Es decir, es posible que haya algún hecho A y unas pluralidades de hechos Γ y Δ , tales que A está completamente fundamentado en Γ , A está completamente fundamentado en Δ , y no hay ningún hecho que sea miembro tanto de Γ como de Δ .

ejemplo, si [p] y [q] se dan, cada uno por sí solo constituye un fundamento completo para [p ∨ q], de modo que juntos sobre-determinan el hecho disyuntivo.¹⁸

Para complementar esta austera caracterización de la noción de fundamentación, mencionaré unos ejemplos, algunos de los cuales serán filosóficamente controvertidos. Como de costumbre, el propósito de mencionar estos casos es simplemente aclarar qué es lo que transmite el concepto de fundamentación, qué noción expresa. Los siguientes ejemplos provienen principalmente de Correia (2010):

- (1) Los hechos mentales se dan en virtud de hechos neurofisiológicos;
- (2) Las propiedades disposicionales se fundamentan en propiedades categóricas;
- (3) Los hechos jurídicos se basan en hechos no jurídicos como, por ejemplo, hechos sociales.
- (4) Los actos moralmente incorrectos son incorrectos en virtud de hechos no morales;
- (5) Los hechos normativos se fundamentan en hechos naturales;
- (6) Las propiedades semánticas son ejemplificadas en virtud de propiedades no semánticas.
- (7) Las propiedades determinables se ejemplifican en virtud de sus correspondientes determinantes.
- (8) La existencia de un todo se fundamenta en la existencia de sus partes;
- (9) La existencia de un conjunto no vacío se fundamenta en la existencia de sus miembros;
- (10) Los eventos se basan en hechos sobre sus participantes;
- (11) Toda verdad se hace verdadera, es decir, dada cualquier verdad, alguna entidad (o entidades) es (son) de tal forma que esa verdad es verdadera en virtud de la existencia de esa entidad (o de esas entidades);
- (12) Las verdades lógicamente complejas dependen de verdades lógicamente más simples; por ejemplo, el valor de verdad de una conjunción depende de los valores de verdad de sus conjunciones.

Algunos de estos ejemplos ponen de manifiesto la importancia de la fundamentación metafísica para la investigación filosófica, pues la defensa o falsificación de algunas de estas afirmaciones involucra diversos debates filosóficos. En particular, el examen de la verdad de (1), (3), (4), (5), (6), (8) y (11) forman una parte importante de debates filosóficos sobre mente, derecho, moralidad, normatividad, meta-semántica, mereología y hacedores de verdad, respectivamente. Cada una de estas afirmaciones puede interpretarse legítimamente como parte de una “hipótesis de localización” sobre un fenómeno o tema determinado. Y si la mejor manera de interpretar las hipótesis de localización es como conjeturas sobre qué fundamenta qué, entonces la fundamentación tendrá una aplicación legítima en muchas áreas de la filosofía. Ahora bien, afirmar que la

¹⁸ Respecto al debate sobre los hacedores de verdad de verdades disyuntivas y conjuntivas, véase López de Sa (2009).

noción de fundamentación es una forma de determinación constitutiva no causal de hechos abiertos, como era de esperar, una gran variedad de cuestiones con respecto a su naturaleza, las cuales han comenzado a ser investigadas. A continuación, presentaré algunas de las principales áreas de debate, así como las posiciones principales dentro de ellas.

3.1 Forma lógica y relata

¿Cuál es la forma lógica de los enunciados de fundamentación? Las afirmaciones sobre fundamentación pueden tomar varias formas gramaticales en lenguaje natural. La pregunta, entonces, es si existe una forma *canónica* para expresarlas, es decir, una que sea la más fiel al fenómeno descrito.

Las dos posiciones principales sobre este tema son: (a) la posición predicativa, bajo la cual las afirmaciones de fundamentación deben expresarse a través de un predicado relacional (como el verbo ‘está fundamentado en’), flanqueado por términos singulares para (pluralidades de) entidades de alguna categoría, como hechos o proposiciones; (b) la posición operativa, para la cual las afirmaciones sobre fundamentación deben ser expresadas por un operador oracional (como la palabra ‘porque’), flanqueado por expresiones oracionales.¹⁹ Bajo la primera teoría, una afirmación de fundamentación canónica es expresada bajo la forma ‘el hecho de que p se fundamenta en una pluralidad de hechos Δ ’; en la segunda vista, sería ‘ p porque $q_1, q_2, q_3 \dots$ ’.

Una supuesta ventaja de la posición operativa es su neutralidad ontológica, ya que no se compromete ni a la existencia de una relación de fundamentación, ni a la existencia de entidades de una categoría ontológica específica, como los hechos. La visión predicativa, en contraste, es atractiva para aquellos que creen en, y desean expresar un compromiso con, una relación de fundamentación y con la existencia de varias entidades, como los hechos.

Dentro de la posición predicativa, hay dos disputas internas. La primera tiene que ver con los *relata* de la relación de fundamentación: si pueden ser entidades que pertenecen a cualquier categoría ontológica o sólo pertenecientes a categorías específicas (por ejemplo, hechos, propiedades, individuos).²⁰

La otra disputa concierne a la cuestión de si la relación de fundamentación es binaria o cuaternaria, es decir, si incluye dos o cuatro posiciones para poder formar oraciones completas y evaluables con respecto a su verdad y falsedad. La opinión más

¹⁹ La posición operacional ha sido defendida por Correia (2010) y Fine (2012). La posición predicativa ha sido adoptada por Audi (2012) y Rosen (2010). La variante contrastiva de la posición predicativa ha sido defendida por Schaffer (2012; 2016a).

²⁰ Para la tesis que los relata de la fundamentación pueden pertenecer a cualquier categoría ontológica, véase Schaffer (2009). La tesis que la fundamentación solo puede darse entre hechos es prominente en Rosen (2010; 2017).

común para aquellos que consideran la fundamentación como una relación binaria es pensar que relaciona un hecho (o proposición) con una pluralidad (posiblemente degenerada, o de un miembro) de hechos (o proposiciones).

Entre los que consideran que la fundamentación expresa una relación cuaternaria, podemos distinguir dos puntos de vista principales. Por un lado, aquellos que piensan que la relación de fundamentación incluye dos posiciones para los hechos y dos para los modos de presentación de esos hechos.²¹ Esta visión tiene la ventaja de que permite que el mismo hecho sea tanto el fundamento como lo fundamentado sin violar la irreflexividad de la fundamentación, siempre que el hecho en cuestión se presente con diferentes modos de presentación. Por ejemplo, suponiendo que el hecho [*a* es una molécula de H₂O] y el hecho [*a* es una molécula de agua] son idénticos, esta visión cuaternaria permite que la primera sea el fundamento de la segunda, siempre que el hecho en cuestión se presente en dos formas, es decir, con un modo de presentación biológico, por un lado, y con un modo de presentación del sentido común ordinario, por el otro.

De acuerdo con la segunda visión cuaternaria, la fundamentación incluye dos posiciones para hechos y dos para los contrastes de estos hechos.²² En este enfoque, dos hechos pueden tener una relación de fundamentación relativa a contrastes diferentes en contextos diferentes. De acuerdo con esto, una afirmación de fundamentación completa no tomaría la forma de ‘el hecho de que *p* se fundamenta en el hecho de que *q*’, sino más bien ‘el hecho de que *p* en lugar de *p** se fundamenta en el hecho de que *q* en lugar de *q**’. Por ejemplo, uno podría afirmar que el hecho de que está jurídicamente prohibido fumar en edificios públicos en España en lugar de Portugal se basa en el hecho de que cierto texto *t* fue aprobado por el parlamento de España en lugar de por el parlamento de Portugal. Y esos mismos hechos podrían tener contrastes diferentes, produciendo así diferentes afirmaciones sobre la fundamentación. De este modo, por ejemplo, también se podría decir que el hecho de que en España esté legalmente prohibido – en lugar de permitido – fumar en edificios públicos se fundamenta en el hecho de que cierto texto fue aprobado por el parlamento de España, en lugar de ser rechazado por él. Una de las principales motivaciones para abrazar esta visión de contraste de la fundamentación radica en el hecho de que ésta proporciona recursos para abordar algunos desafíos a la transitividad de la fundamentación, que veremos en breve.

3.2 Principios estructurales

Otro tema importante en la teoría de fundamentación se refiere a sus propiedades formales, a los principios estructurales por los que se rige. Se suele suponer que la fundamentación es irreflexiva, asimétrica, transitiva, no-monótona e hiperintensional.²³

²¹ Ver Jenkins (2011).

²² Ver Schaffer (2012/2016)

²³ Audi (2012), Rosen (2010) y Schaffer (2009), por ejemplo, asumen la posición ortodoxa bajo la cual la fundamentación tiene esas características. Ver especialmente Jenkins (2011) y Kovacs (2018b) para retos a la irreflexividad de la fundamentación; para críticas a la asimetría, ver Thompson (2016); sobre la

Irreflexividad:	No hay nada que sea un fundamento de sí mismo
Asimetría:	Si x es un fundamento de y , entonces y no es un fundamento de x
Transitividad:	Si x es un fundamento de y , y y es un fundamento de z , entonces x es un fundamento de z .
No-monotonía:	No es el caso que si x es un fundamento de y , entonces x junto con una entidad arbitraria z también es fundamento de y .
Hiperintensionalidad:	No es el caso que si x es un fundamento de y , y x es co-intensional con z , entonces z también es un fundamento de y ; y no es el caso que si x es un fundamento de y , e y es co-intensional con z , entonces x también es un fundamento de z .

Como hemos observado en la sección previa, generalmente, la irreflexividad, la asimetría y la no-monotonía están motivadas por la relación que se cree que la fundamentación tiene con la explicación y / o la fundamentalidad relativa. Lo mismo podría decirse sobre la hiperintensionalidad: dado que la sustitución de equivalentes necesarios dentro de una verdadera afirmación explicativa puede no preservar la verdad de la explicación, la noción de explicación es plausiblemente considerada como hiperintensional. Por lo tanto, si la fundamentación está relacionada con la explicación de manera que hereda sus propiedades, la fundamentación debe también ser considerada como hiperintensional.

Por otro lado, la transitividad, parece una suposición natural: si lo físico fundamenta lo químico y lo químico fundamenta lo biológico, es natural suponer que lo físico fundamenta lo biológico. La suposición de que la fundamentación es transitiva también es útil, ya que permite (junto con la asimetría) imponer un orden parcial estricto en el dominio de las entidades con las que se relaciona, dotando así a la realidad de una conexión y unidad interna.

Sin embargo, varios autores han propuesto contraejemplos, cuestionando de este modo la mayoría de estos principios. En primer lugar, la irreflexividad ha sido discutida críticamente por Jenkins (2011), quien sugiere que la fundamentación debería ser compatible con la identidad para poder dar así cabida a una teoría de la identidad fisicalista. Algunos fisicalistas, por ejemplo, pueden querer afirmar que el agua *es* H_2O , o que el dolor de un individuo a es idéntico al estado cerebral C de a . Entonces, si queremos entender el fisicalismo en general como una teoría sobre la fundamentación, para poder acomodar la teoría de la identidad como un tipo de fisicalismo, tenemos que estar abiertos a la posibilidad de que, por ejemplo, el dolor de a esté fundamentado en, y a su vez sea idéntico a, C .

En segundo lugar, pasando a la asimetría, Barnes (2018) plantea la conjetura de que podrían existir clases de fundamentos que la incumplen, centrándose para ello en la explicación de los estados de cosas de Armstrong (1997). Para Armstrong, los estados de

transitividad, ver Litland (2013), Loss (2017), Makin (2017), Schaffer (2012), y Tahko (2013); sobre la no-monotonía, ver Audi (2012).

cosas atómicos — como que la nieve sea blanca o que el electrón e tenga carga negativa — son elementos fundamentales de la realidad; en contraste, los constituyentes de los estados de cosas, los objetos y propiedades de los que están hechos, se conciben como abstracciones de ellos. Al mismo tiempo, también parece muy plausible que los estados de cosas dependan de sus objetos y sus propiedades constituyentes. Debido a esto, aceptar que puede haber instancias simétricas de fundamentación permitiría a Armstrong conciliar su punto de vista con esta suposición, ya que los estados de cosas podrían depender de sus constituyentes, mientras que sus constituyentes también podrían depender de los estados de cosas que constituyen.

Finalmente, abordemos la propiedad de la transitividad. La transitividad ha sido cuestionada por Schaffer (2012). En uno de sus ejemplos, Schaffer nos invita a considerar una esfera ligeramente abollada a . Como cualquier esfera particular, a tiene una forma determinada, digamos la forma S en este caso. S , a su vez, es plausiblemente un determinante de la determinable ser-más-o-menos-esférico, que se centra en la esfericidad perfecta y a su vez permite alguna desviación menor. En consecuencia, Schaffer señala que el hecho de que a tiene una ligera abolladura d fundamenta parcialmente el hecho de que a tiene forma S , y el hecho de que a tiene la forma S fundamenta el hecho de que a es más o menos esférica. Sin embargo, y de manera crucial, parece incorrecto aceptar que el hecho de que a tiene d deba fundamentar el hecho de que a sea más o menos esférica, ya que ‘la cosa sería esférica de cualquier manera’, con o sin abolladura (2012: 127). De hecho, parece que no solo a no es esférica en virtud de tener d , sino que además es esférica *a pesar de tener d*. Y si ese es el caso, hay un contraejemplo a la transitividad.

Schaffer propone un segundo ejemplo que refiere a un conjunto S , cuyos elementos son a, b, c . Plausiblemente, el hecho de que c sea miembro de S fundamenta en parte el hecho de que S tiene exactamente tres miembros, y el hecho de que S tiene exactamente tres miembros fundamenta el hecho de que tiene un número finito de miembros. Sin embargo, y de nuevo de manera crucial, el hecho de que c sea miembro de S no fundamenta el hecho de que S tiene un número finito de miembros, ya que ‘ S sería finito de cualquier manera, con o sin c como miembro’ (y, de hecho, es finito *a pesar de tener c* como miembro) (2012: 128, mi traducción). Si ese es el caso, nuevamente tendríamos otro contraejemplo para la propiedad de transitividad.

3.3 Conexiones con otras nociones de interés filosófico

Necesitación. Aunque hemos visto que la superveniencia y la necesitación no son suficientes para la fundamentación, queda sin resolver si el revés es cierto, es decir, si la fundamentación implica la necesitación o la superveniencia. La cuestión se vuelve significativa por el hecho de que la argumentación filosófica a menudo procede mediante el intento de falsificar afirmaciones modales (de superveniencia o necesitación) a través de contraejemplos posibles. Esto sucede, por ejemplo, con los casos de la tierra gemela en contra del internalismo en filosofía del lenguaje, y con los escenarios *zombies* contra el fisicalismo en la filosofía de la mente. Por ello, si las tesis de fundamentación

implicaran las tesis correspondientes de superveniencia o necesitación, falsificando las segundas (como es común en el debate y la argumentación filosófica), uno conseguiría falsificar las primeras, agregando así recursos dialécticos a los debates en torno a la fundamentación.

La discusión sobre la conexión entre la fundamentación y la modalidad se ha centrado en gran medida en si la fundamentación implica necesitación, es decir, si el siguiente principio es válido:

(Necesarismo de la fundamentación) Si Γ fundamenta completamente $[p]$,
entonces $\Box (\wedge \Gamma \rightarrow p)$

Este principio dice que si un hecho $[p]$ se fundamenta completamente en una colección de hechos Γ , entonces la conjunción de las proposiciones que corresponden a los hechos en Γ necesita la proposición que p con necesidad metafísica.²⁴ Esto asegura que no hay ningún mundo metafísicamente posible donde las proposiciones que corresponden a los hechos de una base de fundamentación sean todos verdaderos y, sin embargo, la proposición correspondiente al hecho fundamentado sea falsa.

Este principio está respaldado por dos consideraciones principales. La primera es la idea de que la fundamentación es la conexión más íntima entre entidades (numéricamente) distintas que puede existir. Y si la fundamentación proporciona una conexión tan íntima entre entidades distintas, es natural pensar que lo que está fundamentado no debería ser capaz de variar independientemente de su base.

La segunda consideración tiene que ver con la conexión (putativa) entre esencia y fundamentación. Para algunos autores, cada vez que se da una relación de fundamentación, hechos a cerca de la esencia de lo fundamentado y/o de lo que lo fundamenta son responsables en la determinación del hecho de que la relación de fundamentación en cuestión se dé.²⁵ Para tomar un ejemplo sencillo, si $[p]$ fundamenta $[p \vee q]$, este mismo hecho se fundamentaría en algún hecho sobre la naturaleza de la disyunción.²⁶

Para otros, cada vez que se da una relación de fundamentación, es parte de la esencia de algunos de los elementos de los hechos involucrados que esos hechos se

²⁴ Como defensores del necesitarismo encontramos a Audi (2012), Correia (2005), deRosset (2013), Loss (2017), Rosen (2010) y Trogdon (2013). Este principio ha sido criticado por Leuenberger (2014b) y Skiles (2015). Un principio lógicamente más débil basado en la superveniencia ha sido defendido por Chilovi (2018).

²⁵ La cuestión sobre qué fundamenta los hechos sobre fundamentación está recibiendo cada vez más atención en la literatura. Bennett (2011), Dasgupta (2014), deRosset (2013), Fine (2012), y Litland (2017) han ofrecido distintas respuestas en disputa.

²⁶ En particular, puede estar fundamentado en el hecho de que es parte de la naturaleza de la disyunción que para todo p , si p es verdadero, entonces $[p]$ fundamenta $[p \vee q]$.

encuentran en tales relaciones de fundamentación.²⁷ Siguiendo con el ejemplo que acabamos de usar, uno puede pensar que $[p]$ fundamenta $[p \vee q]$ sólo si es parte de la naturaleza de la disyunción que para cualquier proposición p , si p es verdadera, entonces $[p]$ fundamenta $[p \vee q]$. Independientemente de cuál de estos puntos de vista sea el correcto, si alguno de ellos es correcto, se justificaría el necesitarismo, ya que los hechos sobre la esencia son metafísicamente necesarios.²⁸

El necesitarismo ha sido cuestionado por diferentes autores.²⁹ La receta para intentar construir contraejemplos es simple. Uno comienza con una afirmación de fundamentación verdadera, y luego imagina un mundo putativamente posible donde se dan todos los hechos de fundamentación pero no el hecho fundamentado, debido a la presencia de hechos adicionales que *bloquean* el hecho fundamentado. Tomemos un caso simple. Es natural pensar que las generalizaciones universales deben fundamentarse en sus instancias, de modo que, por ejemplo, en el mundo actual los hechos $[Fa_1], \dots, [Fa_n]$ colectivamente fundamentan $[\forall xFx]$ (el hecho de que todo es F); sin embargo, también hay un mundo posible donde todos los hechos $[Fa_1], \dots, [Fa_n]$ se dan, pero no se da $[\forall xFx]$, ya que alguna entidad adicional, c , no es F , y en ese sentido bloquea $[\forall xFx]$. También se puede extraer otro tipo de contraejemplos de los casos de Dancy (2004) sobre la creación de obligaciones a través de las promesas: el hecho de que un agente a prometió φ fundamenta, en circunstancias normales, el hecho de que a debería hacerlo; aun así, hay situaciones posibles en las que a prometió φ , pero donde otros hechos — por ejemplo, que a solo hizo la promesa bajo coacción— bloquean el hecho de que a debería φ .³⁰

Explicación. Como hemos mencionado brevemente en secciones anteriores, muchos teóricos de la fundamentación creen que la fundamentación tiene una relación íntima con la noción de explicación. La mayoría están de acuerdo en que la fundamentación y la explicación son similares en aspectos relevantes, ya que comparten características estructurales centrales como la hiperintensionalidad y, tal vez, la irreflexividad y la asimetría. Sin embargo, la naturaleza exacta de su relación sigue siendo controvertida. Hay dos posiciones principales sobre este asunto, el ‘unionismo’ y el ‘separatismo’.

Los llamados unionistas sostienen que la fundamentación es idéntica a un tipo de explicación, a saber, la explicación metafísica. La idea es que los hechos *en sí* pueden explicar otros hechos, y la explicación metafísica es objetiva, ya que el hecho de que se de no depende ni de los intereses de agentes particulares, ni de ninguna situación epistémica. Mas bien, según este enfoque, cuando el *explanandum* se da en virtud de los

²⁷ Ver Rosen (2010), Fine (2012) y Trogdon (2010) para la primera posición, y Audi (2012) para la segunda.

²⁸ En particular, el siguiente principio es comúnmente aceptado: si es parte de la esencia de un objeto x que p , entonces p es verdadero en cada mundo metafísicamente posible (donde x existe). Ver Trogdon (2010) para un argumento a favor del necesitarismo de la fundamentación basado en la conexión entre la fundamentación y la esencia.

²⁹ Ver Leuenberger (2014b) y Skiles (2015).

³⁰ Ver Bliss y Trogdon (2016) para una ilustración de este caso en el contexto de la discusión sobre la viabilidad del necesitarismo de la fundamentación.

explanantia, y la conexión entre ellos tiene la fuerza de la necesidad metafísica, podemos decir que los *explanantia* fundamentan el *explanandum*.

Los separatistas, por el contrario, consideran que la fundamentación y la explicación son distintas, y afirman que lo que la fundamentación hace es sin embargo *respaldar* ciertos tipos de explicaciones. Normalmente, toman una visión más estándar sobre lo que es una explicación, identificándola con una noción cargada epistémicamente, de modo que su función es facilitar la *comprensión* de un fenómeno dado. Y, como tal, su éxito depende en parte de la situación epistémica, las limitaciones y las capacidades cognitivas de los agentes involucrados – es decir, los agentes que dan, y a quienes se dirige, una cierta explicación. Dada la naturaleza epistémica de la explicación y el carácter objetivo de la fundamentación, los separatistas no pueden afirmar la identidad entre la fundamentación y la explicación. Más bien, consideran que las explicaciones metafísicas son apoyadas por conexiones de fundamentación, lo que a su vez puede inducir comprensión y conocimiento sobre cómo se relacionan varias partes del mundo.³¹

4. La fundamentación y el debate entre positivismo y anti-positivismo jurídico

El derecho es un elemento central de las sociedades humanas. Nos dice cómo debemos y no debemos actuar, mediante el establecimiento de estándares de conducta que pretenden guiar nuestra acción. Da poder a ciertos agentes para realizar ciertos actos, y otorga capacidades y estatus jurídico a otros. Constituye una gama de propiedades y relaciones, y determina la existencia de organizaciones e instituciones.

Al mismo tiempo, muchos elementos particulares de diferentes tipos (acciones, objetos, estados de cosas, ...) poseen propiedades y relaciones jurídicas. Pueden estar permitidos o prohibidos, pueden ser contratos, corporaciones, responsables civilmente frente a alguien, etc. Podemos llamar ‘hechos jurídicos particulares’ a aquellos hechos que consisten en la instanciación de propiedades o relaciones jurídicas por parte de elementos particulares.

En general, parece plausible que hechos jurídicos particulares se dan en virtud de lo que el derecho o las normas jurídicas de un dado sistema jurídico dicen, junto con aquellos hechos cuyo darse es considerado por el derecho como jurídicamente relevante (cf. Enoch, de próxima publicación, Rosen 2017).

Supongamos, por ejemplo, que Laura puede votar en las elecciones presidenciales españolas. ¿Cómo se puede explicar este hecho jurídico particular? Una forma intuitiva de responder a esta pregunta podría proceder mencionando el hecho de que según el derecho español, cualquier ciudadano (español) o ciudadana (española) que tenga al

³¹ Entre los unionistas encontramos a Dasgupta (2014; 2017), Fine (2012), Litland (2013), Raven (2012), y Rosen (2010). Entre los separatistas encontramos a Audi (2012), Schaffer (2012), y Trogdon (2013a).

menos 18 años de edad puede votar en las elecciones presidenciales, junto con los hechos de que Laura es una ciudadana española y que tiene 18 años.

O tomemos el hecho de que la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea existe. ¿Por qué es éste el caso? Plausiblemente, es porque hay unas normas comunitarias que dicen que si los agentes x_1, \dots, x_n participan en ciertas actividades – digamos, actividades de tipo A – entonces se establece la Agencia de los Derechos Fundamentales de la UE, y porque unos agentes a_1, \dots, a_n de hecho participaron en actividades de tipo A.

El patrón general es uno en el que los *hechos sobre el contenido del derecho* — hechos sobre lo que dice el derecho (las normas jurídicas) de sistemas jurídicos particulares — parecen desempeñar un papel crucial en la determinación de hechos sobre la posesión de propiedades jurídicas y la posición en relaciones jurídicas de determinados elementos.

Sigamos la terminología introducida por Greenberg (2004) y llamemos ‘hechos jurídicos’ los hechos sobre el contenido del derecho en un dado sistema jurídico (en un mundo y momento dados). En español, normalmente nos referimos a hechos jurídicos mediante oraciones de la siguiente forma: ‘de acuerdo con el derecho del sistema s , p ’, ‘ p es ley en s ’, ‘es la ley en s que p ’, ‘ p es jurídicamente válido en s ’ y demás. Independientemente del lenguaje que usemos, los hechos jurídicos parecen involucrar esencialmente contenidos, sistemas y una relación binaria que se mantiene entre ellos — la relación de *validez jurídica* o de *ser derecho en*.

El derecho de un sistema s , en un mundo w y tiempo t , puede identificarse con la pluralidad de todos los hechos sobre el contenido del derecho de s , en w y t . Por otro lado, la totalidad de todos los hechos (de contenido) jurídicos, hechos jurídicos particulares y los otros hechos jurídicos adicionales que ellos determinen (por ejemplo, generalizaciones a partir de hechos jurídicos particulares), pueden considerarse como la totalidad de la realidad jurídica en un mundo dado.

Dados estos presupuestos, podemos plantearnos la cuestión acerca de qué constituye la realidad jurídica, de cómo los aspectos jurídicos del mundo se ubican dentro de los aspectos más fundamentales del mismo. Hemos visto que los hechos jurídicos particulares están plausiblemente determinados por hechos de contenido jurídico, junto con otros hechos que el derecho hace relevantes. Por ello, una pregunta abierta de la metafísica jurídica es la cuestión sobre qué determina los hechos de contenido jurídico.

El positivismo jurídico (PJ) y el anti-positivismo (AP) son las dos posiciones, o familias de posiciones, principales que intentan responder a la pregunta acerca de qué determina los hechos (de contenido) jurídico. En particular, aunque innumerables tipos de hechos son responsables de hacer el derecho tal como es, el debate entre positivismo y anti-positivismo se ha centrado en gran medida en el papel que los hechos sociales y morales juegan en la determinación de los hechos jurídicos.

De acuerdo con el positivismo jurídico excluyente, los hechos jurídicos están necesariamente determinados completamente por hechos sociales, y por ningún hecho moral. Los positivistas incluyentes niegan esta afirmación y sostienen que, si bien los hechos sociales son determinantes necesarios de los hechos jurídicos, los hechos morales también son posibles determinantes jurídicos, aunque no sean necesarios. Los anti-positivistas, en contraste, sostienen que necesariamente, cada hecho jurídico depende de una colección de hechos sociales y morales tomados en conjunto.³²

Dado que las posiciones a cada lado del debate apelan a una noción de determinación o dependencia, surge naturalmente la pregunta sobre qué tipo de determinación está involucrada. Sobre este punto, varios autores han abrazado recientemente la opinión, posiblemente apuntada ya en Dworkin (1986),³³ de que la fundamentación metafísica es el tipo de determinación que está operando en este contexto.³⁴

De hecho, hay varias razones a favor de considerar el positivismo y el anti-positivismo como posiciones sobre los fundamentos de los hechos jurídicos.³⁵ Por un lado, está claro que la noción relevante de determinación es de tipo constitutivo, y no de tipo meramente causal. Esto se debe a que el interés central en el debate positivismo / anti-positivismo es el vínculo sincrónico entre los hechos jurídicos y los hechos más fundamentales en virtud de los cuales se dan, y no el vínculo diacrónico entre los hechos sociales y sus efectos causales.

Además, parece que la causalidad es de alguna manera categóricamente inadecuada para relacionar asuntos como acciones legislativas colectivas y estados mentales con hechos sobre el contenido jurídico. Eso se debe a que eventos y procesos concretos, como los actos de levantar las manos en un parlamento y otras prácticas legislativas, no hacen que los contenidos sean jurídicamente válidos de la misma forma en la que levantar las manos hace que el aire circundante se mueva. En otras palabras, usar la causalidad para modelar la determinación aquí relevante parece involucrar un error de categoría.

Por otro lado, también parece claro que la relación relevante no puede ser una relación puramente modal, como la superveniencia o la necesitación. Esto se debe a que lo que intentan hacer los positivistas y anti-positivistas es ofrecer *explicaciones* correctas de los hechos jurídicos en términos de hechos más básicos, no simplemente exhibir

³² Marmor (2009), Plunkett (2012), Shapiro (2011), y Raz (1979) son defensores contemporáneos del positivismo exclusivo; Coleman (1982), Hart (1994), Moreso (2001), y Waluchow (1994) han defendido, entre otros el positivismo inclusivo; Dworkin (1986), Finnis (1980) y Greenberg (2004) mantienen posiciones antipositivistas.

³³ Aquí están las famosas observaciones de Dworkin al comienzo de *Law's Empire* (1986: 4): 'Todos piensan que las proposiciones jurídicas son verdaderas o falsas (o ni verdaderas ni falsas) en virtud de otros tipos de proposiciones más familiares sobre las cuales estas proposiciones jurídicas son (como podríamos decir) parasitarias. Estas proposiciones más familiares proporcionan lo que llamaré los "fundamentos" del derecho.'

³⁴ Ver Chilovi (2019), Chilovi y Pavlakos (2019), Plunkett (2012), Plunkett y Shapiro (2017), Rosen (2010), y Stavropoulos (2014).

³⁵ Para un argumento completo a favor de esta afirmación, ver Chilovi y Pavlakos (2019).

patrones de co-variación entre ellos. En otras palabras, al ofrecer teorías rivales de la realidad jurídica, su desacuerdo vierte sobre el tipo de cosas *que hacen que* el derecho sea lo que es. Y aunque la co-variación y la necesitación pueden verse como síntomas de una relación de dependencia subyacente que se mantiene entre sus *relata*, hemos visto que ambas pueden darse entre entidades entre las cuales no existe una relación de dependencia.

Además de las razones generales por las cuales la superveniencia y la necesitación son inadecuadas para modelar la dependencia metafísica, existen razones específicas que no las hacen aptas para definir el positivismo y el antipositivismo. El problema (como señaló Greenberg 2004) es que la superveniencia y la necesitación son incapaces de distinguir el positivismo de (algunas versiones del) anti-positivismo, bajo el supuesto de que los hechos morales básicos son hechos necesarios. Porque si se entiende el positivismo como la posición bajo la cual los hechos jurídicos sobrevienen / son necesitados por hechos sociales, y el anti-positivismo como la posición bajo la cual los hechos jurídicos sobrevienen / son necesitados por hechos sociales y morales tomados en conjunto, las dos posiciones serían equivalentes. La razón es que la superveniencia y la necesitación no pueden discriminar entre afirmaciones que presentan *relata* intensamente equivalentes, y eso es precisamente lo que obtenemos al agregar hechos morales necesarios a un conjunto de hechos sociales contingentes.

Por el contrario, como hemos observado en la sección anterior, la fundamentación es comúnmente considerada como una relación hiperintensional, debido a que puede no darse entre entidades co-intensionales (por ejemplo, hechos que se dan en los mismos mundos), y deja abierta la posibilidad de que un hecho [p] podría estar completamente fundamentado en un hecho [q], y al mismo tiempo no estar fundamentado en un hecho que se da en los mismos mundos que [q]. Gracias a ello, dentro del conjunto de entidades co-intensionales, la relación de fundamentación puede distinguir entre las entidades que conecta y las que no. Y por ello, la noción fundamentación, frente a la superveniencia y la necesitación, logra distinguir el positivismo y el anti-positivismo incluso en el caso en el que los hechos morales (apelados por los antipositivistas) fueran necesarios.

En conclusión, dado que el positivismo y el anti-positivismo son comúnmente consideradas tesis sobre los determinantes de los hechos jurídicos, y dado que las principales relaciones candidatas para desempeñar el papel de determinación del derecho – causalidad, superveniencia y necesitación – son inadecuadas para cumplir esa tarea, y finalmente dado que la fundamentación desempeña esencialmente el papel que queremos que desempeñe una relación de determinación jurídica, es muy plausible concebir el positivismo y el anti-positivismo como posiciones sobre los fundamentos de los hechos jurídicos.³⁶

³⁶ Quiero agradecer especialmente a Gloria Andrada y José Juan Moreso por su indispensable ayuda y asistencia con la revisión lingüística de este texto. Gracias también a Roberto Loss por sus comentarios a una versión previa de este texto.

Bibliografía

- Aizawa, K. and Gillett, C. (eds.) (2016) *Scientific Composition and Metaphysical Ground*, Palgrave Macmillan.
- Armstrong, D. M. (1997) *A World of States of Affairs*, Cambridge: Cambridge University Press.
- Audi, P. (2012) 'Grounding: Toward a Theory of the In-Virtue-Of Relation', *The Journal of Philosophy*, 109: 685-711.
- Austin, J. (1832) *The Province of Jurisprudence Determined*, Cambridge: Cambridge University Press.
- Bennett, K. (2011) 'By Our Bootstraps', *Philosophical Perspectives*, 25: 27-41.
- Bennett, K. and Zimmerman, D. (eds.) (2017) *Oxford Studies in Metaphysics*, Vol. 10, Oxford: Oxford University Press.
- Bentham, J. (1782) *Of Laws in General*, London: Athlone Press.
- Berker, S. (2018) 'The Unity of Grounding', *Mind*, 127: 729-777.
- Barnes, E. (2018) 'Symmetric Dependence', in Bliss & Priest (eds.) (2018), *Reality and Its Structure*. pp. 50-69. 2018.
- Bliss, R. & Priest, G. (2018) (eds.) *Reality and its Structure: Essays in Fundamentality*, Oxford University Press.
- Bliss, Ricki and Trogon, Kelly, 'Metaphysical Grounding', *The Stanford Encyclopedia of Philosophy* (Winter 2016 Edition), Edward N. Zalta (ed.), URL = <<https://plato.stanford.edu/archives/win2016/entries/grounding/>>.
- Chalmers, D. J., Manley, D. and Wasserman, R. (eds.) (2009) *Metametaphysics: New Essays on the Foundations of Ontology*, Oxford: Oxford University Press.
- Chilovi, S. (2018) 'Grounding entails supervenience', *Synthese*, First Online: <https://doi.org/10.1007/s11229-018-1723-x>.
- (2019) 'Grounding-Based Formulations of Legal Positivism', *Philosophical Studies*, First Online: <https://doi.org/10.1007/s11098-019-01370-5>.
- Chilovi, S. and Pavlakos, G. (2019) 'Law-Determination as Grounding: A Common Grounding Framework for Jurisprudence', *Legal Theory*, Volume 25, Issue 1.
- Clarke-Doane, J. (2019) 'Metaphysical and absolute necessity', *Synthese*, First Online: <https://doi.org/10.1007/s11229-019-02093-0>
- Coleman, J. (1982) 'Positive and Negative Positivism', *The Journal of Legal Studies*, 11: 139-164.
- Correia, F. (2005) *Existential Dependence and Cognate Notions*, Philosophia Verlag.
- (2010) 'Grounding and Truth-Functions', *Logique et Analyse*, 53: 251-279.
- (2013) 'Metaphysical Grounds and Essence', in Hoeltje et al. (eds.) (2013), 271-296.
- Correia, F. and Schnieder, B. (eds.) (2012), *Metaphysical Grounding: Understanding the Structure of Reality*, Cambridge: Cambridge University Press.
- Correia, F. and Skiles, A. (2017) 'Grounding, Essence, and Identity', *Philosophy and Phenomenological Research*, <https://doi.org/10.1111/phpr.12468>.
- Dancy, J. (1981) 'On Moral Properties', *Mind*, 90: 367-85.

- Dasgupta, S. (2014) 'The Possibility of Physicalism', *The Journal of Philosophy*, 111: 557-592.
- (2017) 'Constitutive Explanation', *Philosophical Perspectives*, 27: 74-97.
- DePaul, M. R. (1987) 'Supervenience and Moral Dependence', *Philosophical Studies*, 51: 425-39.
- deRosset, L. (2013) 'Grounding Explanations', *Philosophers' Imprint*, 27: 74-97.
- Dworkin, R. (1977) *Taking Rights Seriously*, Duckworth.
- (1986) *Law's Empire*, Harvard University Press.
- Enoch, D. (forthcoming) 'How Principles Ground', *Oxford Studies in Metaethics*, Vol. 14.
- Fine, K. (1994) 'Essence and Modality', *Philosophical Perspectives*, 8: 1-16.
- (2001) 'The Question of Realism', *Philosophers' Imprint*, 1: 1-30.
- (2012) 'Guide to Ground', in Correia et al. (eds.) (2012), 37-80.
- (2015) 'Unified Foundations for Essence and Ground', *Journal of the American Philosophical Association*, 1: 296-311.
- Greenberg, M. (2004) 'How Facts Make Law', *Legal Theory*, 10: 157-198.
- Guttenplan, S. (ed.) (1994) *A Companion to Philosophy of Mind*, Oxford: Blackwell Publishers.
- Hale, B. and Hoffmann, A. (eds.) (2010) *Modality: Metaphysics, Logic, and Epistemology*, Oxford University Press.
- Hare, R. M. (1952) *The Language of Morals*, Oxford: Oxford University Press.
- Hart, H.L.A (1961) *The Concept of Law*, 1st edition, Oxford University Press.
- (1994) *The Concept of Law*, 2nd edition, Oxford University Press.
- (2012) *The Concept of Law*, 3rd edition, Clarendon Press: Oxford University Press.
- Hoeltje, M., Schnieder, B. and Steinberg, A. (eds.) (2013) *Varieties of Dependence: Ontological Dependence, Grounding, Supervenience, Response-Dependence*, Munich: Philosophia Verlag.
- Horvath, J. (2018) 'Philosophical Analysis: The Concept Grounding View', *Philosophy and Phenomenological Research*, 97: 724-750.
- Jago, M. (ed.) (2016) *Reality Making*, Oxford: Oxford University Press.
- Jackson, F. (1998) *From Metaphysics to Ethics: A Defence of Conceptual Analysis*, Oxford University Press.
- Jenkins, C. (2011) 'Is metaphysical dependence irreflexive?', *The Monist*, 94: 267-276.
- Kelsen, H. (1934) *Reine Rechtslehre Einleitung in Die Rechtswissenschaftliche Problematik*, F. Deuticke.
- (1967) *The Pure Theory of Law*, 2nd edition, Lawbook Exchange.
- Kim, J. (1993) *Supervenience and Mind: Selected Philosophical Essays*, Cambridge: Cambridge University Press.
- Kovacs, D. M. (2018a) 'The myth of the myth of supervenience', *Philosophical Studies*, First Online: <https://doi.org/10.1007/s11098-018-1106-7>.
- (2018b) 'What is Wrong with Self-Grounding?', *Erkenntnis*, 83: 1157-1180.

- Koslicki, K. (2015) 'The Coarse-Grainedness of Grounding', *Oxford Studies in Metaphysics*, Vol. 9: 306-344.
- Kripke, S.A. (1980) *Naming and necessity*, Harvard University Press, Cambridge.
- Leuenberger, S. (2008) 'Supervenience in metaphysics', *Philosophy Compass*, 3: 749-762.
- (2014a) 'From Grounding to Supervenience?', *Erkenntnis*, 79: 227-240.
- (2014b) 'Grounding and Necessity', *Inquiry*, 57: 151-174.
- Lewis, D. (1986) *On the plurality of worlds*, Blackwell, Oxford.
- (1994) 'Reduction of Mind', in Guttenplan (ed.) (1994), 412-431.
- Litland, J. E. (2013) 'On Some Counterexamples to the Transitivity of Grounding', *Essays in Philosophy*, 14: 19-32.
- (2017) 'Grounding ground', in Bennett et al. (eds.) (2017), 279-315.
- (2018) 'In Defense of the Disunity of Grounding', *Thought: A Journal of Philosophy*, 7: 97-108.
- López de Sa, D. (2009) 'Disjunctions, Conjunctions, and their Truthmakers', *Mind* 118 (470): 417-425.
- Loss, R. (2017) 'Grounding, Contingency and Transitivity', *Ratio*, 30: 1-14.
- Makin, M. (2017) 'Rigid/Non-Rigid Grounding and Transitivity', *Inquiry: An Interdisciplinary Journal of Philosophy*, 62: 136-150.
- Marmor, A. (2001) *Positive Law and Objective Value*, Oxford: Clarendon Press.
- Maurin, A. S. (2018) 'Grounding and metaphysical explanation: it's complicated', First Online: <https://doi.org/10.1007/s11098-018-1080-0>.
- McLaughlin, B. (1995) 'Varieties of Supervenience', in Savellos et al. (eds.) (1995), 16-59.
- (1996) 'Supervenience', in *Encyclopedia of Philosophy Supplement*, Borchert (ed.) (1996), 558-60.
- McLaughlin, B. and Bennett, K. (2018) 'Supervenience', The Stanford Encyclopedia of Philosophy (Winter 2018 Edition), Edward N. Zalta (ed.), URL = <<https://plato.stanford.edu/archives/win2018/entries/supervenience/>>.
- Moore, G. E. (1922) 'The Conception of Intrinsic Value', *Philosophical Studies*, London: Routledge and Kegan Paul, 253- 275.
- Moreso, J. J. (2001) 'In Defense of Inclusive Legal Positivism', in Chiassoni (ed.) (2001), 37-63.
- Paull, R. C. and Sider, T. (1992) 'In Defense of Global Supervenience', *Philosophy and Phenomenological Research*, 52: 833-53.
- Pigden, C. R. (1989) 'Logic and the Autonomy of Ethics', *Australasian Journal of Philosophy*, 67: 127-151.
- (1991) 'Naturalism', in Singer (ed.) (1991), 421-431.
- (ed.) (2010) *Hume on Is and Ought*, Basingstoke: Palgrave Macmillan.
- Plunkett, D. and Shapiro, S. (2017) 'Law, Morality, and Everything Else: General Jurisprudence as a Branch of Metanormative Inquiry', *Ethics*, 128: 37-68.

- Raven, M. J. (2012) 'In Defence of Ground', *Australasian Journal of Philosophy*, 90: 687-701.
- (2013) 'Is Ground a Strict Partial Order?', *American Philosophical Quarterly*, 50: 191-199.
- (2015) 'Ground', *Philosophy Compass*, 10: 322-333.
- Raz, J. (1979) *The Authority of Law: Essays on Law and Morality*, Oxford: Clarendon Press.
- (1990) *Practical Reason and Norms*, Oxford University Press.
- Richardson, K (2018) 'Grounding Pluralism: Why and How', *Erkenntnis*, First Online: <https://doi.org/10.1007/s10670-018-0083-81>.
- Rosen, G. (2002). 'A study of modal deviance', in T. S. Gendler & J. Hawthorne (eds.), *Conceivability and possibility*. Oxford: Clarendon.
- (2010) 'Metaphysical Dependence: Grounding and Reduction', in Hale et al. (eds.) (2010), 109-36.
- (2015) 'Real Definition', *Analytic Philosophy*, 56: 189-209.
- (2017) 'Ground by Law', *Philosophical Issues*, 27: 279-301.
- Ross, W. D. (1930) *The Right and the Good*, Oxford: Oxford University Press.
- Savellos, E. E. and Yalcin, U. D. (eds.) (1995) *Supervenience: New Essays*, Cambridge University Press.
- Schaffer, J. (2009) 'On What Grounds What', in Chalmers et al. (eds.) (2009), 347-383.
- (2012) 'Grounding, Transitivity, and Contrastivity', in Correia et al. (eds.) (2012), 122-138.
- (2016a) 'Grounding in the Image of Causation', *Philosophical Studies*, 173: 49-100.
- (2016b) 'Ground Rules: Lessons from Wilson', in Aizawa et al. (eds.) (2016), 143-70.
- (2017a) 'The Ground between the Gaps', *Philosophers' Imprint*, 17: 1-26.
- (2017b) 'Laws for Metaphysical Explanation', *Philosophical Issues*, 27: 302-321.
- Schnieder, B., M. Hoeltje & A. Steinberg (eds.) (2013) *Varieties of Dependence: Ontological Dependence, Grounding, Supervenience, Response-Dependence*, Philosophia Verlag.
- Shagrir, O. (2013) 'Concepts of Supervenience Revisited', *Erkenntnis*, 78: 469-485.
- Shapiro, S. (2011) *Legality*, Harvard University Press.
- Sider, T. R. (1999) 'Global supervenience and identity across times and worlds', *Philosophy and Phenomenological Research*, 59: 913-937.
- Sidgwick, H. (1907) *The Method of Ethics*, London: Macmillan.
- Singer, P. (ed.) (1991) *A Companion to Ethics*. Blackwell.
- Skiles, A. (2015) 'Against Grounding Necessitarianism', *Erkenntnis*, 80: 717-751.
- Smithson, R. (2018) 'Metaphysical and Conceptual Grounding', *Erkenntnis*, 1-25.
- Stalnaker, R. (1996) 'Varieties of Supervenience', *Philosophical Perspectives*, 10: 221-42.
- (2003) 'Conceptual truth and metaphysical necessity', in *Ways a world might be: Metaphysical and anti-metaphysical essays*, Oxford: Oxford University Press.
- Steinberg, A. (2013) 'Supervenience: a survey', in Hoeltje et al. (eds.) (2013), 123-166.

- Tahko, T. E. (2013) 'Truth-Grounding and Transitivity', *Thought: A Journal of Philosophy*, 2: 332-340.
- Thompson, N. (2016) 'Metaphysical Interdependence', in Jago (ed.) (2016), 38-56.
- Trogon, K. (2013a) 'An Introduction to Grounding', in Hoeltje et al. (eds.) (2013), 97-122.
- (2013b) 'Grounding: Necessary or contingent?', *Pacific Philosophical Quarterly*, 94: 465-485.
- Waluchow, W.J. (1994) *Inclusive Legal Positivism*, Oxford: Clarendon Press.
- Williamson, T. (2016) 'Modal science', *Canadian Journal of Philosophy*, 46, 453-492.
- Wilson, A. (2018) 'Metaphysical Causation', *Noûs*, 723-751.
- Wilson, J. (2014) 'No Work for a Theory of Grounding', *Inquiry*, 57: 535-79.